del siglo XVII, Francia é Inglaterra sostuvieron grandes escuadras militares. — Colbert organizó en Francia, para reclutar las tripulaciones, las *matrículas de mar*, esto es, el servicio obligatorio de todos los marinos de la costa. Inglaterra prefirió el alistamiento voluntario; pero si éste no bastaba, cerraban los puertos, cogían á todos los marineros mercantes que no andaban listos y los hacían servir por fuerza. Esta costumbre duró hasta mediados del siglo presente.

La guerra marítima no era solamente una lucha entre

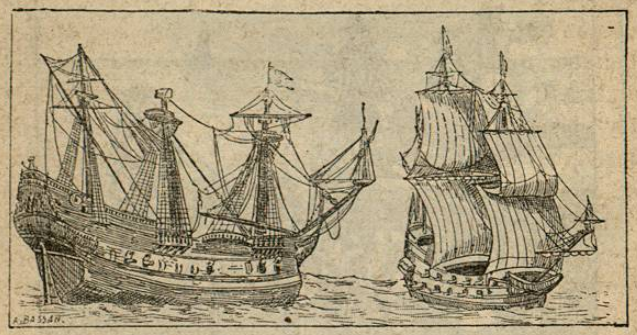

Buques de alto bordo en el siglo XVII.

dos escuadras, sino que los barcos de guerra apresaban los navíos mercantes de la nación enemiga, y su cargamento se vendía en provecho del Estado. — El gobierno llegó hasta autorizar á particulares para que armasen con cañones un buque, destinándolo á *correr* detrás de los bajeles de comercio enemigos; esto se llamaba *armar en corso*. Los *corsarios* recibían *patentes de corso* y podían hacer presas por cuenta propia sin ser considerados como piratas. Este oficio se consideraba honroso : uno de los marinos franceses más célebres, Juan Bart, hizo su fama como corsario. Los armadores de Dunkerque y

de Saint-Malo se enriquecieron en el corso contra barcos ingleses; los de este último punto apresaron en nueve años 260 barcos de guerra y 3480 mercantes.

XXVII. — INGLATERRA Y LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL.

MACAULAY, *Historia del reinado de Jacobo II. — Historia del reinado de Guillermo III. — Ensayos.* — GUIZOT, *Historia de la revolución de Inglaterra.* — GREEN, *Historia del pueblo inglés.*

El Parlamento inglés. — Los reyes de Inglaterra se habían acostumbrado á la idea de que no podían cobrar ningún impuesto sin voto previo del Parlamento. Este se hallaba dividido en dos Cámaras desde fines del siglo XIII. La de los *lores* ó *Cámara alta* se componía de los obispos y de los señores (lords) á quienes el rey mandaba una convocatoria personal; en consecuencia, el soberano tenía derecho para citar y hacer lord á quien le parecía; pero cuando uno había asistido á las sesiones como lord una vez, tenía derecho para ser llamado siempre en adelante, y este derecho se transmitía de hijo primogénito en hijo primogénito. La *Cámara de los comunes* ó *Cámara baja* se componía de diputados de tres clases, unos elegidos por la asamblea de los propietarios del condado, los otros por los burgueses de las ciudades del reino ó por los habitantes de ciertas localidades que tenían derecho electoral. Las dos cámaras deliberaban y votaban separadamente, pero ambas se reunían en la misma población, casi siempre Westminster, donde residía el rey. La legislatura no duraba más que el tiempo que quería el soberano, y en Inglaterra es todavía principio de gobierno que el rey tiene derecho para disolver el Parlamento. Sin embargo, la costumbre era que hubiese una legislatura al año; sólo una vez ocurrió, en la época de las guerras civiles,

que pasaron cinco años (1477-1483) sin reunirse el Parlamento.

Por lo demás, los reyes de Inglaterra tenían casi tanto poder como los de Francia; en efecto, en el siglo XVI pudieron cambiar la religión del país, reorganizar la Iglesia, prender, dar tormento y condenar á muerte á miles de personas y á los personajes principales del reino, sin que nadie intentara resistirles. Pero cuando Enrique VIII decretó la repartición de un impuesto sin pedirlo al Parlamento, el pueblo se sublevó y estuvo á punto de matar á los comisarios del rey; éste tuvo que anular sus órdenes, que amnistiar á los insurrectos y que dar pública satisfacción de su yerro. La reina Isabel fué obedecida durante todo su reinado y sin embargo, en 1601, cuando la Cámara de los Comunes protestó contra los monopolios que quería establecer, la reina dió las gracias á los diputados y renunció á su proyecto.

La monarquía absoluta en Inglaterra. — Al extinguirse la familia de los Tudores en 1603, heredó el trono inglés Jacobo Estuardo, rey de Escocia. Esta casa tenía respecto de su autoridad las mismas ideas que los demás príncipes de su época. Jacobo escribió un libro exponiendo la teoría del derecho divino de los reyes. Según él, « Dios ha instituído en persona la monarquía hereditaria, encargando á los soberanos de gobernar en lugar suyo y concediéndoles omnímodo poder. El rey puede hacer cuanto considera bueno, y si promete algo á sus súbditos le es lícito no cumplirlo, pues entre un soberano y sus vasallos no hay contrato posible. » — Esta teoría estaba admitida entonces en toda Europa; pero los ingleses la consideraron opuesta á sus antiguas costumbres y á su *Carta Magna*. Creían que el juramento de fidelidad los obligaba respecto del rey, pero también

que las promesas de éste eran de cumplimiento exigible por la nación. Jacobo tuvo que reunir el Parlamento no obstante su teoría para pedirle subsidios, y ese cuerpo no se abstuvo nunca, antes de concederlos, de hacer observaciones al rey sobre su mala administración y el poder que dejaba á sus privados.

Carlos I procuró al principio que el Parlamento votase recursos y hasta se resolvió á aceptar la *petición de derechos*, en que renovó los compromisos de la Carta Magna : efectivamente, prometió no cobrar subsidios que los representantes del país no hubieran votado, no prender á nadie sin juicio previo y no establecer tribunales militares. Pero como no quería aceptar reprimendas, tomó el partido de no volver á reunir las Cámaras y de gobernar como los reyes absolutos de los demás países. Su favorito, lord Strafford, quería hacer en Inglaterra lo que á la sazón efectuaba Richelieu en Francia : acostumbrar á la nación á obedecer las órdenes ministeriales y librar al gobierno de toda fiscalización de sus actos; este proyecto se llamó el *thorough* (completamente). — El rey de Inglaterra tenía ya considerable poder, pues disponía de grandes propiedades, y nombraba á los funcionarios de la corte, del Estado, de la Iglesia y del ejército. Los jueces estaban por este motivo dispuestos á condenar á cuantos resistían y si los tribunales ordinarios no eran dignos de confianza en algún caso, el asunto pasaba á los dos extraordinarios, la *Cámara Estrellada*, que juzgaba los crímenes políticos y la *Comisión Superior*, que entendía en los religiosos. Contra la violencia del rey, sólo había un recurso, las quejas del Parlamento; pero la convocatoria de éste estaba en manos del rey, que sólo lo reunía para dictar nuevas leyes ó votar algún impuesto; la política de Carlos I se redujo á pasarse de subsidios para verse

libre de las Cámaras. — Para ser omnipotente no le faltaba sino un ejército permanente, y este lujo no se lo permitían las rentas de su patrimonio, por lo cual imaginó procurarse recursos restableciendo la antigua *tasa de bajeles* que se cobraba antaño en tiempo de guerra en los condados marítimos. En esto hizo tres cosas contrarias á la costumbre : cobrar el impuesto en todo el país, exigirlo en tiempo de paz, y establecerlo sin voto previo del Parlamento. Un gran propietario, Hampden, se atrevió á resistir; pero fué condenado por los tribunales. La tasa fué cobrada sin resistencia.

La indignación de los ingleses contra Carlos I era grande; pensaban que el rey faltaba á su deber al no someterse á la práctica acostumbrada; pero aun le tenían demasiado respeto para atreverse á resistirle por la fuerza. Y sin embargo, esta era la única que podía contener á un soberano á quien importaba poco la opinión de sus súbditos.

La persecución religiosa. — Tal vez hubiese logrado Carlos llegar á ser tan absoluto como Luis XIV, no obstante la costumbre, si sólo hubiese atentado á los derechos políticos de sus súbditos; pero la resistencia religiosa fué más difícil de vencer. — El rey de Inglaterra era jefe del Estado y de la Iglesia al mismo tiempo : la religión anglicana era la creencia obligatoria del reino, y en consecuencia tenía que imponerla á todos sus súbditos. Ahora bien, el anglicanismo repugnaba á multitud de ingleses; la autoridad de los obispos y las ceremonias les parecían un resto de la aborrecida religión católica. Así fué que se formó un grupo de *disidentes*, que se separaron de la Iglesia oficial; llamábanlos *puritanos*, porque deseaban devolver su pureza al culto; pero este nombre comprendía sectas tan distintas como

los presbiterianos, los independientes, los baptistas y los cuáqueros. — La Iglesia anglicana perseguía á los disidentes, y quería obligarlos á hacerse la señal de la cruz, á arrodillarse para comulgar y á servirse del libro de oraciones litúrgicas (*book of common prayer*); pero su conciencia se rebelaba contra estas prácticas, que llamaban idolátricas, y no querían seguir asistiendo á la iglesia. Los pastores protestantes miraban con horror el traje eclesiástico, la sobrepelliz blanca y el bonete cuadrado. « No puedo consentir, decía en 1570 un pastor ante sus jueces, en ponerse esa sobrepelliz; tal cosa es contraria á mi conciencia. Espero con la ayuda de Dios que no usaré jamás esa manga, distintivo del bruto. » Los que por escrúpulo de conciencia se negaron á adoptar las prácticas anglicanas, fueron apellidados *no conformistas;* en castigo les quitaban sus empleos y los multaban, y si se atrevían á hablar contra la Iglesia establecida, los condenaban á prisión, los ponían en la picota y les cortaban las orejas ó la mano. El doctor Leighton pasó quince semanas cargado de cadenas en una perrera sin fuego, sin cama, después lo pusieron en la picota á pesar del intenso frío, acabando por azotarlo, marcarlo en la frente, cortarle la nariz y las orejas y encerrarlo con los criminales.

Los puritanos perdonaron á la reina Isabel sus persecusiones, porque también las ejercía contra los católicos. Así, hubo uno de ellos á quien el verdugo acababa de cortar la mano derecha y que tirando al aire su sombrero con la izquierda, gritó : ¡ viva la reina !

En tiempo de Carlos I se normalizó la persecución. Á Preynne, hombre distinguido que escribió contra la Iglesia, le cortaron las orejas y lo expusieron en la picota. El arzobispo Laud logró acabar por fin con los puritanos ingleses, tanto que en 1638 no se atrevía na-

die á declararse disidentes. Entonces ordenó á los escoceses que adoptaran también el ritual anglicano ; pero mientras en Inglaterra los no conformistas eran una minoría, en Escocia era presbiteriana la nación entera. Así fué que se formó una liga para rechazar las demasías de Laud y del rey ; el odio al anglicanismo era tan general, que todos los escoceses juraron el *Covenant*, esto es, el compromiso de sostener la Iglesia nacional. Así empezó la rebelión contra Carlos I, por un levantamiento religioso.

La revolución de 1648. — Como para combatir á los escoceses rebeldes necesitaba el rey dinero, tuvo que reunir el Parlamento (1639). Las Cámaras parecían muy dispuestas á obedecer al soberano, pero lo irritaron con sus advertencias y quejas; así fué que lo disolvió, pero tuvo que convocar otro, en que los Comunes fueron presbiterianos en gran mayoría ; Carlos I dió más vigor aun á la oposición con el acto de presentarse personalmente á prender algunos diputados, al frente de sus hombres de armas. El pueblo se sublevó, y el rey salió de Londres para marchar de nuevo sobre la capital con su ejército. Inglaterra entera se dividió en dos partidos : con el rey estaban los nobles, el clero y casi todos los habitantes del norte y del oeste ; con el Parlamento los puritanos, los burgueses de las ciudades, los labradores y pequeños propietarios (*yeomen*) del sudeste. Los realistas se llamaban *Caballeros* y apellidaban á sus adversarios *Cabezas Redondas*, por que usaban el pelo corto. — Los *Caballeros* empezaron por triunfar, pues el ejército parlamentario no valía gran cosa ; pero otro movimiento religioso acabó por dar la victoria al Parlamento : Cromwell formó con los *yeomen* puritanos nuevos regimientos de caballería capaces de resistir á lo

gentiles hombres realistas. El gobierno pasó á manos de los parlamentarios vencedores; pero el verdadero poder fué el ejército puritano; éste hizo decapitar al rey prisionero, proclamar la República (1648) y dar el mando absoluto á su jefe Cromwell. Durante trece años dominó la Inglaterra y persiguió á su vez la Iglesia anglicana : los puritanos prohibieron que el libro de las oraciones comunes fuese leído ni siquiera en familia, expulsaron á los obispos y quemaron los cuadros en que había imágenes de Cristo ó de la Virgen. También prohibieron toda clase de diversiones, derribaron los árboles de Mayo, no consintieron el baile, cerraron los teatros, é hicieron dar de azotes á los actores.

La restauración. — El ejército no se sostenía sino por la fuerza, pues tenía en contra á casi todos los habitantes del reino. Cuando murió Cromwell, el general que mandaba en el Norte, Monk, se resolvió á convocar una Convención (1660) ; todos los diputados estuvieron contestes en restaurar la monarquía, llamando del destierro á Carlos II, hijo del que había muerto en el cadalso, y esto *sin imponerle condiciones*, de modo que la *Restauración* restableció el poder real tal como existía antes de la Revolución. — El Parlamento elegido en 1661 duró 18 años, y como estaba formado por miembros afectos al rey, votó un impuesto dando al soberano facultad para cobrarlo mientras durase su reinado. — La Iglesia anglicana, atemorizada por los años de presbiterianismo, enseñó en adelante que los súbditos no tienen derecho para resistir al poder en ningún caso. En el *juramento* que todos los funcionarios debían prestar se insertó la frase siguiente : « Declaro y creo que no es legítimo hacer armas contra el rey, bajo ningún pretexto. » Cuando lord Russell fué condenado á muerte

por razones políticas, los eclesiásticos que le visitaron en su prisión le declararon que si no aceptaba la doctrina expresada, no podría salvarse. — De modo que el soberano inglés tuvo los mismos poderes que antes de la Revolución, y además subsidios vitalicios y el apoyo de toda la Iglesia.

Formación de los partidos. — Carlos II gobernó sin resistencia por espacio de 18 años; pero como no tenía hijos, iba á heredarle su hermano Jacobo, que era católico : los ingleses se vieron por consiguiente en situación difícil, teniendo que optar entre su amor hacia la familia real y su odio contra el catolicismo. Unos querían que Jacobo II fuera excluído del Trono, y otros preferían respetar el orden de sucesión. El nuevo Parlamento, nombrado en 1679, se dividió en dos partidos, que recibieron ambos de sus adversarios un apodo que aceptaron : los partidarios de la familia real el de *tories* y la oposición el de *whigs* (1). De esta manera nacieron los bandos, en que se divide desde hace dos siglos el Parlamento inglés (2).

El partido whig estuvo al principio en minoría, y Carlos pudo á fines de su reinado, con el apoyo del bando *tory*, no convocar el Parlamento y hacer condenar á muerte á los jefes de la oposición.

Vuelta á la monarquía absoluta. — Al morir Carlos II en 1685, subió al trono sin resistencia el católico Jacobo II. Este profesaba la doctrina del poder absoluto de los reyes y gobernó como un amo. Entonces se vió que las antiguas instituciones inglesas, el Parlamento, y el

(1) La palabra *tories* designaba á unos bandidos irlandeses católicos; *whigs* á los rebeldes escoceses puritanos.

(2) Hoy se llaman *conservadores* los *tories* y *liberales* los *whigs*.

Jurado, no bastaban á proteger contra las demasías del rey. — Jacobo convocó el Parlamento, pero sus empleados dirigieron las elecciones de tal modo que la mayoría fué tory; la Cámara de los Comunes empezó por conceder al rey un subsidio vitalicio. — El soberano conservó el jurado ; pero los jueces que designaban quienes debían ser miembros de ese tribunal y que dirigían los debates eran funcionarios del rey, y naturalmente excluían del jurado á los adversarios políticos, nombrando á los que parecían dispuestos á dictar veredictos contra la oposición. El justicia mayor Jeffries se hizo célebre por su manera de dirigir los procesos, pues injuriaba á los testigos, impidiéndoles declarar, insultaba á los acusados y se servía contra los jurados de la amenaza. Una respetable señora, Alicia Lisle, tuvo que comparecer ante el jurado por haber dado asilo á dos fugitivos, y Jeffries pidió que se la declarase reo de alta traición, en un discurso lleno de injurias contre los presbiterianos. Los jurados, que no podían resolverse á condenación tan monstruosa, pasaron mucho tiempo deliberando; al ver esto Jeffries les mandó á decir que iba á encerrarlos durante toda la noche. Entonces ellos volvieron y declararon que la acusación no les parecía bastante probada. Jeffries los mandó á deliberar de nuevo después de reprenderlos en términos muy duros ; al fin ellos se intimidaron y pronunciaron un veredicto afirmativo. El implacable juez condenó á Alicia Lisle á ser quemada viva la noche siguiente.

Los ingleses censuraban al rey, pero lo dejaban proceder según quería, pues la Revolución les había inspirado profundo horror á la resistencia. Lo que al fin les obligó á salir de su pasividad fué, no la tiranía de Jacobo, sino sus medidas en favor de los católicos perseguidos. El rey decía en la *declaración de indulgencia*

de 1687 que la conciencia debe ser libre y que las persecuciones causan daño á la nación; al mismo tiempo declaraba abolidas las penas contra los católicos y los disidentes y los autorizaba á ejercer públicamente su culto. — Los tories que dominaban entonces en Inglaterra, eran muy afectos á la Iglesia anglicana y, si bien se habían resignado á la opresión política, no querían aceptar la libertad religiosa.

Revolución de 1688. — Así fué que muchos ingleses entraron en el partido whig por odio á los católicos, y hasta los tories empezaron á considerar legítima la resistencia. Pero en 1688, como en 1648, los ingleses no hicieron su revolución sino con auxilio extranjero. Al efecto, esperaron que Guillermo, yerno del rey, desembarcara en Inglaterra con un ejército holandés y que Jacobo huyera. Para hacer posible ese movimiento fué necesaria toda la habilidad del primero y toda la torpeza del Estuardo.

La Revolución de 1688 no consistió aparentemente más que en reemplazar á un rey por otro. Un nuevo Parlamento, whig en mayoría, declaró vacante el trono y dió la corona á su hija María y al marido de ésta, Guillermo III; para esto no se votó ninguna ley; pero el Parlamento afirmó así su derecho á juzgar los actos del rey y á disponer del cetro.

Como en las antiguas cartas no parecían bien definidos los derechos de la nación, el Parlamento redactó el *Bill de derechos*, que Guillermo III aprobó. — Esta ley enumera todos los actos ilegales de Jacobo II y añade: « Los lores y comunes reunidos, según hicieron en caso análogo sus antepasados, para defender y afirmar sus antiguos derechos y libertades, declaran:

« Que el poder de suspender las leyes por autoridad real, sin consentimiento del Parlamento, es ilegal;

« Que las levas de numerario para uso de la corona, con pretexto de prerrogativa, sin voto previo del Parlamento, son ilegales;

« Que los súbditos tienen derecho á enviar peticiones al rey y que toda persecución contra sus firmantes es ilegal;

« Que reclutar ó sostener un ejército permanente en el reino en tiempo de paz, sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal;

« Que la elección de los miembros del Parlamento debe ser libre;

« Que la libertad de hablar no debe ser estorbada ni discutida ante ningún tribunal;

« Que no se deben imponer multas excesivas ni infligir penas crueles y desusadas;

« Que el Parlamento debe reunirse frecuentemente para poner término á las quejas, enmendar, fortalecer y consagrar las leyes. »

Al firmar esta declaración, el rey de Inglaterra promete respetar los derechos consignados en ella, y esta promesa no fué violada en adelante. El soberano y sus súbditos se han acostumbrado á un nuevo modo de comprender sus derechos y sus deberes. Ya el rey no se considera investido de poder superior á la voluntad de su pueblo, y sabe que le obliga respecto de ellos un contrato formal; los súbditos no le deben obediencia sino dentro de los límites del pacto y mientras él le observe por su parte; si falta á lo convenido, ellos quedan libres, y si quiere obligarlos, tienen derecho á resistir con la fuerza y á nombrar otro rey. El Parlamento representa á la nación y habla en su nombre; por tanto el rey debe tener en cuenta los deseos de las Cámaras.

Formación del régimen parlamentario. — Los reyes que ocuparon el trono de Inglaterra después de la Revolución de 1688 se vieron en difíciles circunstancias. Los Estuardos, Jacobo II y sus herederos, continuaban llamándose soberanos del país, y tenían en él un partido poderoso, compuesto por casi todos los irlandeses, por los escoceses de las tierras altas y por muchos gentileshombres ingleses, que consideraban como usurpadores á los nuevos príncipes. Los *jacobitas* se sublevaron tres veces para restaurar á los Estuardos, en 1689, 1715 y 1745. — Los soberanos necesitaron en consecuencia apoyarse en los whigs, que constituían la mayoría parlamentaria; pero este partido no era, como el tory, afecto feudalmente á la familia real; si la sostenían era en interés del país y con tal que se dejara conducir por ellos. Guillermo, que tenía política propia, pasó su vida en lucha contra el Parlamento; los soberanos de la casa de Hannóver, los Jorges, no se interesaban por el gobierno de Inglaterra y se acostumbraron á dejar que gobernaran en su lugar los ministros. Pero no les fué posible entregarse en manos de sus favoritos palaciegos, como los restantes soberanos de Europa, sino que hubieron de recurrir á los personajes más considerables del partido que estaba en mayoría. Á partir de entonces, el Parlamento tuvo, no sólo derecho á votar el impuesto y á vigilar los actos del gobierno, sino que gobernó por medio de los jefes de las mayorías. — De esta manera se constituyó en el siglo XVIII el *régimen parlamentario*, que consiste en dar el poder á una asamblea de representantes. Este régimen, que debía servir de modelo en nuestra época para la organización de los Estados europeos, empezó vilmente con violencias, intrigas y dilapidaciones: Inglaterra quedó arruinada al fin de la lucha contra Luis XIV; la deuda pública, que en 1688 era sólo de 600 mil libras esterlinas, subía en 1700 á 16 millones, y en 1714 á 41.

El ministerio. — En el régimen parlamentario sigue nombrando el rey á los encargados de los grandes servicios públicos, *canciller*, *lord tesorero*, *lord del Almirantazgo*, *presidente del Consejo;* pero no los designa á su antojo y uno por uno, pues precisa que los ministros estén acordes entre sí y con el Parlamento sobre la política que deben seguir. Así fué que desde 1695 se hizo costumbre confiar el poder, no á ministros aislados, dueños de servicios independientes, sino á un cuerpo homogéneo, que conserva el nombre de *Consejo* ó de *Gabinete*, porque se supone que no es sino el *Consejo* reunido en el *gabinete* del rey. En realidad se trata de una institución completamente nueva que aparece en el mundo por primera vez, y que tiene por base ciertas prácticas consagradas poco á poco, y que hoy se consideran reglas de la vida parlamentaria:

1°. Sólo el rey puede nombrar los ministros; pero les abandona el derecho de gobernar; este principio se formula del siguiente modo: *el rey reina y no gobierna.*

2°. El rey no es responsable del gobierno; lo son sus ministros ante el Parlamento, que puede acusarlos y condenarlos.

3°. El Parlamento dispone del derecho exclusivo de hacer las leyes y votar los impuestos. Cuando la Cámara de los Comunes y la de los lores acepta un *bill*, el rey debe sancionarlo.

4°. El gabinete debe ser formado con miembros de la mayoría del Parlamento. Cuando se trata de constituir un ministerio, el rey llama al jefe de aquella, lo nombra *presidente del consejo* y le encarga de designar sus colegas. El presidente lleva ante las Cámaras la voz del gobierno

entero, y el ministerio es designado por el nombre de su jefe; así, se dice el *ministerio Walpole*, el *ministerio Pitt*.

5°. El ministerio forma un cuerpo; todas las medidas se discuten en consejo y las que un miembro del gobierno toma son tácitamente aprobadas por sus colegas. Un ministro no debe retirarse solo; si el Parlamento vota contra él, se retira el gobierno entero.

6°. Los ministros no pueden permanecer en el poder sino con aprobación del Parlamento. Si la mayoría de los Comunes declaran que el gobierno no disfruta de su confianza, los ministros deben presentar su dimisión, y el rey encarga al jefe de la oposición de formar gobierno.

7°. El ministerio que no está de acuerdo con la mayoría, tiene el derecho de pedir al rey que disuelva el Parlamento y de proceder á nuevas elecciones, á fin de ver si la mayoría representa las aspiraciones del cuerpo electoral; pero si la nueva Cámara le es hostil, el ministerio debe retirarse. El principio es que un gobierno tiene derecho á consultar á los electores, pero que la voluntad de estos es soberana.

Tratados de Utrecht. — La casa de Austria, que parecía deber gobernar á toda Europa, fué contenida en su marcha á principios del siglo XVII por Francia y Suecia; los tratados de Westfalia consagraron su derrota, determinando por algún tiempo la situación general. Pero una vez que el rey de Francia triunfó, quiso á su vez imponer la ley á las demás potencias y el equilibrio general se vió amenazado de nuevo. Para restablecerlo se formó una coalición europea; pero fué vencida, por faltarles el apoyo de Inglaterra, cuyos reyes estaban unidos con Luis XIV. Por esto se consideró entonces como un suceso de extraordinaria importancia

la Revolución de 1688. Gracias á ella dispuso del poder británico el jefe de la coalición, Guillermo de Orange, tercero de ese nombre en el trono inglés. Gracias á los recursos y escuadras del nuevo soberano, la coalición triunfó. Luis XIV empezó por resistir con fortuna, pero tuvo que agotar las fuerzas de su reino y cuando empezó la guerra de sucesión de España, fué vencido definitivamente por el general inglés Marlborough, y no pudo impedir la invasión de Francia, á pesar de que entonces tenía como aliadas á España y Baviera. El soberano francés parecía perdido, cuando subieron al poder los tories en Inglaterra; pues bien, éstos deseaban la paz á fin de preparar la restauración de los Estuardos (1711).

Inglaterra, que había tenido fuerzas para humillar al rey de Francia, era también la única con prestigio suficiente para salvarlo. Ella fué la que reunió el congreso de Utrecht y la que dictó las condiciones de la paz, según lo habían hecho Francia y Suecia en 1648. Luis XIV se consideró dichoso en aceptarlas, pues le eran más favorables de lo que podía esperar. Los beneficios de este tratado fueron para la Gran Bretaña. El rey de España tuvo que cederle Gibraltar, Menorca, el privilegio de importar esclavos negros á las colonias españolas y el derecho de mandar cada año á ellas un navío (1). El de Francia se vió obligado á entregarle Terranova y la Acadia, y prometió expulsar de su territorio al pretendiente Estuardo y destruir el puerto de Dunkerque, de donde salían los corsarios franceses.

El duque de Saboya, aliado de los ingleses, obtuvo el Montferrazgo y la Sicilia. Los demás aliados lograron poca cosa, y los enemigos de la coalición fueron tan bien tratados como sus propios miembros.

(1) Este buque servía de depósito y permitía introducir contrabando de manera regular.

Francia conservó las posesiones adquiridas en tiempos de Luis XIV. Felipe V continuó en el trono de España, con todas sus colonias. El emperador, que los ingleses habían reconocido hasta entonces como heredero universal de la monarquía española, tuvo que contentarse con las posesiones de España en Europa, es decir, Bélgica, el Milanesado, el reino de Nápoles y Cerdeña. Además, se impuso la devolución de los territorios que había arrebatado al duque de Baviera, aliado de Luis XIV. Carlos VI se indignó, negándose á aceptar el convenio; pero sólo y sin recursos, no pudo resistir el ejército francés que invadió Alemania; entonces firmó la paz de Rastadt (1714).

Los tratados de Utrecht y de Rastadt organizarón la Europa en la forma que conservó durante todo el siglo XVIII.

Los de Westfalia no hicieron más que reemplazar la hegemonía de Austria por la de Francia; el tratado de Utrecht estableció en realidad el equilibrio europeo.

La sucesión de España, que las casas de Austria y de Borbón deseaban entera, se repartió entre ambos rivales. Los Borbones obtuvieron la mejor parte, es decir, España y sus colonias; pero esto aprovechó sólo á la familia real francesa y no á la nación, por cuanto no era posible reunir las dos coronas. La casa de Austria recogió únicamente pedazos de la herencia; pero los países que van á sus manos se convierten en provincias del Imperio austriaco.

En adelante no hubo en Europa ninguna potencia preponderante, pues tres de ellas se equilibran en fuerzas: Inglaterra, rica y con importante marina; Francia, que fué detenida en su carrera pero sin decaer; y Austria, que después de la reconquista de Hungría y con las posesiones españolas de Italia y de los Países Bajos,

se convierte en el mayor Estado europeo. Alemania é Italia siguen divididas; el emperador dispone en ambas de gran poder, mas tiene enfrente dos adversarios que lo contienen, los reyes de Cerdeña y de Prusia.

XXVIII. — FRANCIA EN EL SIGLO XVII.

BORDIER, *Historia de Francia.* — POIRSON, *Historia de Enrique IV.* — D'AVENEL, *Richelieu y la monarquía absoluta.* — CLÉMENT, *Historia de Colbert y de su administración.* — ROUSSET, *Historia de Louvois.* — HOEFER, *Historia de las matemáticas,* — *de la astronomía,* — *de la física.* — WEBER, *Historia de la filosofía europea.*

DESARROLLO DE LA RIQUEZA Y DE LAS FUERZAS PÚBLICAS EN FRANCIA.

Enrique IV y Sully. — Francia entró en el siglo XVII exhausta y con sus fuerzas consumidas por cuarenta años de guerras civiles. El pueblo estaba arruinado, el Estado se quedó sin ejército y sin dinero. Era pues necesario reconstituir la riqueza del país y las fuerzas del Estado; tal fué la obra del reinado de Enrique IV.

En ella le ayudaron diversos consejeros; el más célebre es Sully, que tuvo cuidado en dar á conocer á la posteridad la parte que tomó en el gobierno (1).

Para que el Estado fuese poderoso, se necesitaba un pueblo rico, capaz de suministrar al rey recursos regulares. El pueblo estaba empobrecido porque los soldados y los aventureros que los partidos tenían á su servicio impedían que los labradores cultivaran sus tierras, que los artesanos trabajasen y que los mercaderes

(1) Á fines de su vida (1635-38) escribió ó hizo escribir por sus secretarios las *Economías reales*, en que se atribuye la mayor parte de las medidas tomadas por Enrique IV: parece cierto que exageró su importancia, atribuyéndose mayor influjo del que realmente tuvo.